

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3200-2PO3-12

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, y 5 y 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Economía y Finanzas.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Jesús Gerardo Cortez Mendoza.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	13 de marzo de 2012.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Establecer que la comisión que las Instituciones Bancarias cobran por disposición de efectivo de tarjetas de debito, en Cajeros Automáticos de Banco distinto al emisor de su cuenta bancaria; no deberá ser mayor al 0.6 por ciento del monto que se dispone en efectivo en cada operación.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción X del artículo 73, tanto para la Ley de Instituciones de Crédito como para la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO</b></p> <p><b>Artículo 48.-</b> Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se modifica el primer párrafo del artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, el artículo 5 y la fracción II del artículo 17 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, suscrito por el diputado Jesús Gerardo Cortez Mendoza del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</p> <p><b>Ley de Instituciones de Crédito</b></p> <p><b>Artículo 48.</b> Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia. <b>La comisión que las Instituciones Bancarias cobran por disposición de efectivo de tarjetas de debito, en Cajeros Automáticos de Banco distinto al emisor de su cuenta bancaria; no deberá ser mayor al 0.6 por ciento del monto que se dispone en efectivo en cada operación.</b></p> <p>...</p>

<p>...</p>	
<p style="text-align: center;"><b>LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Las Entidades que operen cajeros automáticos deberán informar en las pantallas de éstos las Comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los Clientes para el cobro de tales Comisiones.</p> <p><b>Artículo 17.</b> A las Entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> El cobro de Comisiones distintas en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros</b></p> <p><b>Artículo 5.</b> Las entidades que operen cajeros automáticos <b>deberán sujetarse al porcentaje establecido por el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito para el cobro de comisiones por disposiciones en efectivo</b> e informar en las pantallas de éstos las comisiones que cobran por su uso, así como obtener el previo consentimiento de los clientes para el cobro de tales comisiones.</p> <p><b>Artículo 17.</b> A las entidades les estará prohibido llevar a cabo prácticas discriminatorias.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerarán prácticas discriminatorias:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> El cobro de Comisiones distintas a las establecidas <b>en la Ley de Instituciones de Crédito para el Cobro de Comisiones</b>, en virtud del emisor del Medio de Disposición correspondiente, y</p> <p><b>III.</b> ...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR